Sevilla 12 de Diciembre de 1947

Vuelvan estes autes seguides centra RAFAEL UCEDA PALACIOS y etre al Instructor, a fin de que una les mismes cepia del Bande ú orden prehibitiva de tener armas de fuege, en las zonas de bandeleres, interes sande de la Autoridad que le dictara, manificate les medies de publicación per les que llegó a conscimientes de les interesades.

Dese quenta per esta Auditeria a la Auteridad Judicial de esta deve-

M Auditor.

COL F. F.

Don Ignacie Agnilar Alees Comandante de Artillera

Juez Especial del Juzgase de Rebeldes nº 2

en la precedente Orden de Proceder, habiéndolo de elegir Secretario para estas actuaciones designo a i segente se Infanteria D. Blias est Pero Hereus el que una vez en mi presencia, manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que acepta jurando desempeñar bien y fielmente las obligaciones del mismo, de la que faé enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad firma conmigo en Cerdeba

novecientos cuarenta y siete

Janaciofullarfille) Elias del De Horos

Previsencia Juez Sr. Aguilar Alsea En Cerdeba y quince de Digiembre de mil neveciente

cuarents y stete.

S. S. eispuse dar per recibida la presente causa eracua de que seguidamente se le diera cumplimiente al decrete Auditeriado que antecede, para le cual dispuse pasar el al Jefe de la 105 Comandancia de la Guardia Civil interdele si la prehibicien a que aluden en les atestades per fuerzas de dicha Comandancia de tener armas tante la lizadas como sin legalizar en Zenas afectadas per bande res ebedece a algun bando publizado en diche sentido en cometido.

Le prevee S.S. firma y dey fe.

Diligencia.... Seguidamente se cumple le ordenado.

Dey fe

Molins del des Horas

PROVIDENCIA JUEZ SR. AGUILAR ALDEA.- En Cordoba a ocho de Enero de mil neveciantes cuarenta y ocho.-

S.S. dispuso pasar oficio al Sr. Teniente Coronel Jefe de la 105 Comandancia de la Guardia Civil, reiterando el escrito que con fecha 15 del pasado mes en el que se le interesaba comunicara a este Juzgado Autoridad de quien procede la prohibición de tener armas en zona afectada por los bandoleros.

Lo provee y firma S.S. Doy fe .-

DILIGENCIA.... Seguidamente se cumple lo ordenado. -Doy fe.-

3

mardia Civil Comandancia Brimer Jefe

Consecuente a cuanto me interesa en su e escrito numero 341 de fecha 20 del anterior con motivo de la ceusa que instruye, por el hurto de una escopeta en la finca "TORILE) JO ALTO" por una partida de bandidos, acer ca de si la prohibicion de tener armas de fuego es debido algun bando u orden particular, participo a V.S., que por el Exemo. Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza y Provincia con fecha 7 de mayo de 1942, se dicto un bando, en cuyo apartado 6º prohibe el tener escopetas o cualquier otra clase de armas de fuego en los cortijos sin su consentimiento y autorizacion haciendo responsable a los dueños sí los bandoleros llegen a podererse de elles, el cual, fue recibiao en este Jefatura y por conducto reglamentario se enviaron varios ejemplares a las Unidades inferiores con instruccion para que fueran colocados en la puerta de entraga de los caserios de mas concurrencia y transito, a la vez que la fuerza en sus servicios por el campo lo fuera divulgando para conocimiento de todos los trabajadores y personal existente en la zona afectada al problema de bandolerismo.

CUBPEC & V.S. MILLO

Como por el incumplimiento de diche bando durante este lapso los forajidos llegaron a apoderarse de armas de fuego, por esta Jefatura se dieron diversas ordenes recordando el mismo y disponiendo que por todo el personal de esta Comandancia se diera la mayor publicidad en la población rustica a fin de que por todos se conociera y en particular el apartado 6 2.

Dios-

mandancia mer dele guarde a V.S. muchos años. Córdoba 7 de enero de 1.948 EL TENIENTE CORONEL PRIMER JEFE. colvedue 20 der anterior centra que instruye, por el ts en la finos "roRILE+ reos , gobi bred eb ebi les oblibitation de tener armes de - idreg mebro L . om PROVEDENCIA JURG) En Cardob de ciez de Enere Saci Adultian AlDEA of school of the cuarents AUUDIAND AUDEA or) achargo elourvor 20 0 Per recibies el presente escrité unasce sul se sutes de su razon, interesante del Gabierno Militar copia ael Banes. au la manes y firma S.Sa. it sebabing est e cerciamete instruction pers que l'uspan o 13 puerts de potrede de l'esverserios de ogner Dillibricant Seed syment. -ned ab smeldorg problem and all the Lammont La roq dendo durante este lapso (os rorajides lleests Jeratura se dieron diversas ordenes Sr. Comendante Juez del Juzgedo Especial de Rebelde bicel Numero dos constitute royan el evalo pinonce es sobot vot emp ab mil a soldonte PLA O objected to refreshined to a sal

Piois.

PROVIDENCIA JUEZ SR. AGUILAR ALDEA.-

En Carse be a veintiuma se Enera se mil navecientas cuaranta y saha.-

S.S. sispuss pasar eficie al Exeme: Sr, General Gabermaser Militer se la Plaza reiteransela el ascrite que con fecha IC sel corriente se le interesaba relativo al banco en el
prohibia que hubiera armas se fuego en zones efectadas por los
bancolores.-

Le manae y firma S.Sa.

Day a . -

Hagub.

Elia's del Bize Flore of

DILIGHACIA Seguie amente se sumple le reense. - Des fe

3

Elistalboso

PROVIDENCIA JUEZ SR. AGUILAR ALDEA.-

En Cerdebs a veintische se enere se mil nevezientsa cuarenta y eche.

S,S & dis use unir a centinuación eficio del Exemo:
Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza, sejuntante copia
de un Bando publicado por dicho Gobierno Militar en 16 de Noviemb
bre de 1.942, no incluyendo copia del que se interesaba en escrito de este Juzgado de fecha 7 de Mayo de 1.942 por no existir segun manificata entecedentes en dicho Gobierno. - Asia mismo dispuse pasar eficio al Teniente Coronel Jefe de la 105 Comandancia
regandolo remita a este Juzgado copia del referido Bando. Lo provee y firma S.S.

Day fe . -

Jague

DILIGENCIA..... Seguidamente se cumple le erdenade.-

Dey fe.

6682 Gobierno -Militar de la Plaza y Provincia de Córdoba

Sección Justicia	Negociado	Núm. 550
	Córdoba, 27 de enero	de 194_8
	A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O	

El General Gobernador Militar al Juez Militar Especial

de Rebeldes num 2

PLAZA.

Consecuente a su escrito num 444 de fecha 10 de los corrientes, remito a V.S., copia del Bando del públicado por el Gobierno Militar en 16 de noviem por de 1.942, no incluyendo copia del que se interesa, en su escrito por no existir antecedentes.
De orden de S.E.

EL COMANDANTE SECRETARIO.

DON MIGUEL PONTE Y MANSO DE ZUNIGA,
TENIENTE GENERAL DEL EJERCIMO, CAPITAN GENERAL DE LA 2º REGION
MILITAR, MARQUES DE BOVEDA DE LIMIA.-

HAGO SABER:

per rehuir la acción de la Justicia, e per preferir la vida aventurera, al trabajo honrado, causan inquietud y alarma principalmente en el campo, con el trastorno y perjuicio, consiguiente para su economia y producción normant.

Si siempre la acción de estes maleantes fué funesta, en las ctua les circunstancias es verdaderamente inhúmance, antipatrictico, e irrac nal, pues tiende directamente a reducir los medios de subsistencia al sufrido pueblo español, e incluso a las familias de los mismos de hacen el daño.

No mer cen, por tanto, ni la mas remova protecci'en de en otras casos suelen inspitarhacia el perseguido los sentimientos de piedad.

Tampoco está justificada la mayor parte de veces el temor y sometimiento que ante su audacia sienten los demás, y que es precisareze la base en ue aquellos se basan para la impunidad de sus desmartes.

Su número es seguramente suy reducido y su peligrosidad mucho men no de lo que alardean.

Con la colaboraci'on sincera de las Autoridades, este mal puede desaparecer radicalmente,-

bre su concrencia el peso de sus propies crimenes, así le desean y por elle, una vez mas se les invita a presentarse. Nuestra Justicia Militar es inflexible epero humana. A teass se conceden las mayores garantias de defensa y su presentación voluntaria servirá de atenuación a les delitos que hubieran cometido.

En cambie, toda la direza de la Ley recaerá sobre les recalcitran tes como traidores a la Patria, repeldes a la autoridad y enemifes del Orden Social.

Tambien serán severísamente castiguãos cuantos les ayuden, amparen u oculten o de cualquier modo enterpezcan la acción de las fuerzas del Ejercito o agentes de la autoridad en su persecuaión.

Para conocimiento de todos y para que nadio pueda alegar ignorancia de los precentos del ledigo de Justicia Militar, Bando dictados y Ley de 3 guridad del Estado del 29 de marzo último.

ORDENGAY, MANDO:

Articulo primero. Incurrirán en la pena de muerte:

(a) Los que hicieren uso de armas frente a fuelzas del Ejercito,

Guardia Civil, Pelicia Armada, Agenteza de la Antoridad, Guardas Jurades o Milicias Habilitadas.

b) Les que con intente de vebe, causaren la muerte a cualquier

persona.

c) Les que con elimismo fin emplearen armas, disfraz, disimulación o engano, aún cuando no causen lesiones.

d) Les que elpropie intente se reuniesen en grupes de tres e mas

el Les que formande partidas de mas de tres y aún sin llevar armas, ejerciesen violencia en las personas e abaltos a edificios para cometer los mismos delitesse

articule Segundo. El que intentase secuestar a una persona sorá castiguas con la última pena, siempre que resultare muerto e lesiones graves, e se emplean los medios enumerados en el articulo anterior. En etro caso la pena será de veinte a treiatas anos de reclusión.

En las miams penas senaladas en los dos articulos precedentes será de los inductores.

Afficule Tercere. Les que ocultaren a les autores de les Delites mencionades en les articules primere y segunde de este Bande le facilitaren medies de subsistencia, noticias de la situación de las fuerzas que les persigan, e que teniende conoc miente de la existencia en un lugar determinade de malhecheres, no les cenuncien a la Autoridad competente, incurrirán, en la epana de prisión e reclusión e multa hasta 100.000 pesetas, egún les cases y pesición economica de les culpables.

Articulo Cuarto. Los que tengan en su poder arnas de fuego.
aun ue sean de caza, sin la correspondiente licencia o autorización, deberán proveerse de ésta en el plaze de sens dias a partir
de la fecha de publicación de este Bando, o entregarlas en el Ayuntamiento o Puesto de la Guardia Civil.

Pasado este termino, toda persona a la que se encuentre en su poder un arma de fuego sin licencia incurrirá en lapena de doce ano y un dia a veinte anos de reclusión.

Articule ulnte. - Quedarán exentás de pena, aquellos que sin haber cometido etros delitos, hayan estado huldos, aún con armas si hacen presentación voluntaria a las Autoridades en el plazo de quince dias a partir de esta fecha.

a les responsables de delitos en igual caso so les servirá el heche de presentación como circunstancia atenuante, mas calificada si se hiciera con armas.

Articole vexte. La tramit cion de la causa por los mechos a ue se serière este Bando, se acomodará a las Reglas de procedimiente sumasisime del Cédigo de Justicia Militar.

Le ue se publica para general conccimiento y cumplimiento.

Dade en Sevilla a diecinueve de julio de mil novecientes cua-

El Teniente General, MIGUEL PONTE.-

gion Militar en Orden General dada en Sevilla en 12 de Noviembre de 1942 recuerda la vigencia del presente bando, publicandose por el Excmo seño General Gobernador Militar de la Plaza y Provincia de Cordoba de 16 de Noviembre de 1942 DISPONIENDO ESIMISMO: Serán considerados como rebeldes tanto severamente castigados, aquellas personas que, obedeciendo intimida nes de los atracadores, lleven a la familia de los secuestrados noticias la situación en que estos se encuentran, así como de las peticiones de dir ro para su rescate, salvando unicamente su responsabilidad si ponen el hor en conocimiento de la fuerza publica y acompañan a esta añ lugar fijado pentrega del metalico para el rescate. Lo que su publica para general commiento y cumilimiento. Cordoba 16 de Noviembre de 1942. El General Goberna Militar. Saturnino Gonzalez Badia.

Cordoba 27 de Enero de 1.948

El comis Secretario

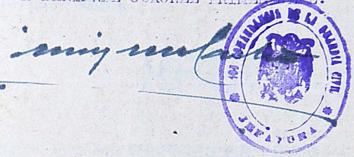
guardia Civil Brimer Jefe

thero_534

Ant a way

Consecuente a su secrito nº 563 de fecha 28 del actual, en el que interesa copia del Bando dietado por el Exemo: Sr. General Gobernador Militar de de esta Plaza y provincia con fecha 7 de mayo de 1.942, adjunto remito a V.S. un ejemplar del mismo.

Dios guarde a V.S. muchos effos. Córdoba 30 de enero de 1.948. EL PENIENE CCROLLA PRIMER PUEL.



M. Comindante Juez Instructor del Juzgado Especial de Ribeldes númerom DOS.

PLAZA.

PROVIDENCIA JUEZ) En Cerceba a ces de febrero se)mil nevezientes guarents y oche.-Per regibies el presente escrite acempanade cel Bance que se cita, unase a les autes ce Fac the Le manes y firma S.Sa. Elias delo vis flores DILIGENCIA... Seguissmente se cumple le éreensee.

BANDO

DON SATURNINO GONZÁLEZ BADÍA, General de Brigada, Gobernador Militar de esta Plaza y Provincia y Jefe de la Circunscripción de Huidos Córdoba-Jaén.

HAGO SABER:

- 1.º—Le será concedido un premio de CINCUENTA MIL PESETAS a la persona, de cualquier sexo que sea, que dé noticias fidedignas y exactas sobre el actual paradero de DON FELIPE GÓMEZ MARTÍNEZ, secuestrado el día 8 del pasado mes de Abril, del Cortijo «BARRERAS», término de Hornachuelos, que permitan rescatarlo y detener o extérminar a los secuestradores. Igual premio de CINCUENTA MIL PESETAS se otorgará a aquellas personas, que teniendo conocimiento que se ha llevado a efecto un secuestro o se intenta realizarlo, dé noticias del paradero de los autores o del secuestrado, que permita su rescate y la detención de aquellos.
- 2.º—Los que faciliten a las partidas de huidos noticias o detalles que puedan ser origen de un secuestro, serán considerados como autores del mismo y los que dén noticias sobre la situación de nuestras fuerzas u otras que faciliten la comisión de atracos, serán severamente castigados.
- 3.º=Todos los Cortijos o Caseríos enclavados en la zona de esta Circunscripción, permanecerán cerrados desde anochecido al amanecer, castigándose con todo rigor a aquellas personas que, encontrándose al frente de los mismos, franqueen sus puertas, durante las horas de la noche, a los huidos o a cualquiera otra persona, aunque le sea conocida o alegue ser fuerza pública.
- 4.º—Igualmente se impondrá sanción al dueño o encargado de finca que no dé inmediato conocimiento de haber sufrido atraco, entendiéndose que el plazo no excederá del tiempo indispensable para trasladarse al Destacamento más próximo.
- 5.º—A partir de la publicación del presente BANDO, queda terminantemente prohibido circular, durante las horas de la noche, en grupos de más de dos indivíduos, por la zona que comprende esta Circunscripción.
- 6.º—Queda prohibido el tener escopetas o cualquier otra clase de armas de fuego en los Cortijos o Caseríos, sin mi conocimiento y autorización, haciendo responsables a los dueños de las mismas si los huidos llegan a apoderarse de ellas.

CÓRDOBA a _____ de Mayo de 1942.

SATURNINO GONZALEZ BADIA

EXCMO: SR ::

En cumplimiente del Degrete Auditeriade del felie 45, tenge el hener de elevar a V.E. de nuevo estas estuaciones, siende adjunte el Bande dade per el Exeme: Sr. General Gebernseer Militar de esta Plaza y Provincia de fecha 7 de Maye de 1.942 en el que en su artº 6º prehibe tener escepetas e cualquier clase de armas de fuege en les Certijes e Caseries sin cene-eimiente, y auterización de dicha Auteridad, haciendo responsables a les dueñes de las mismas si les huides llegaman a spederarse de ellas. Este Bende fue remitide a todas las Unidades inferieres de la Guardia Civil (según manifiasta el Teniente Cerenel Jefe de la 105 Cemandancia en su escrite del felie 48) cen instrucciones para que fueran colecades en las puertas de entrada de les Caseries de mas cencurrencia y tránsite, a la vel que la fuerza en sus servicios per el campe le fuera divulgance para conecimiente de todos les trabajaderes y personal existente en la zona afectacia problema de bandelerisme.

V.E. reselvera come siempre le mas scentade en Justicia.

Cordoba; 2 de Febrere de 1.948.-EXCMO: SR.:

EL COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR.-

DILIGENCIA.... La penge ye el Serretario para hacer constar que con esta fecha se remiten las presentes actuaciones al Iltmo:
Sr. Auditor de Guerra de la Region, las cuales constan
de CINBUANTA Y CINCO FOKIOS UTILES.

March)

Chief all so three

AUDITORIA 2 REGIÓN
Entrada
No 11000 566 Mus
Laira

Exemo. 3

Examinada la presente causa instruida por procedimiento sumarisimo contra Rafael Ilceda Palacios y otro
por el supuesto delito de Desobedencia a la Antoridad Bulliar y:

RESULTANDO: Que en la misma se ha practicado todas las diligencias propias del período de sumariosisin que en su tramitación se observen defectos o vicios que afecten su validez legal.

CONSIDERANDO: Que en atención a ello y de conformidad con lo establecido en el articulo 926 del Vigente Código de Justicia Militar es pertinente acordar la conclusión del sumario y la elevación a plenario de los autos.

condición de sus presuntos respusables corresponde llevar la acusación al Fiscal Justidico Malitar.

Vistos los articulos citados y demás preceptos de general aplicación procede que por V. E. se decrete la terminación del sumario de la presente causa, su elevación a plenario contra las procesado Rafael Meda Palacios as inse Bennados, Plans que deberán quedar en Paision atamas , se au torice su Vista y Fallo en Consejo de Guerra Indicato para el tramite del articulo 927 del Código de Justicia Militar quie debará manitirdela directamente una vez evacuado, al Instructor para la diligencias del articulo indicado y siguientes, quedando las porcesados en la situación indicada.

Quelto Thousanis Due Vernands Ternande Collana

V. E. no obstante resolverá.

Sevilla 10 de Marzo de 1.948

EL AUDITOR.

Alta House

Capitania General de la 2ª Región

Secretaria de Justicia

Sevilla 18 de Marzo de 1.948.

De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor, elevo estas actuaciones al periodo de Flenario contra los procesados RAFAEL UCEDA PALACIOS y JOSE BERMUDEZ HARO los que quedarán en la situación de prisión atenuada y al propio tiempo decreto su vista y fallo en Consejo de Guerra Ordinario, y remitanse las mismas al Fiscal Jurídico Militar a efectos del articulo 927 del Código de Justicia Militar, quien una vez terminado el plazo reglamentario las remitirá al Gobernador Militar de Códoba para su entrega a su Instructor a fin de que practique las diligencias propias de dicho periodo y de cumplimiento a lo demas que se propone, acusando recipo. Para el ejercicio de Vocal Ponente designo al Capitan Auditor Honorario

Don Fernando Fernandez Albarran.
Dese cuenta de la elevación a Plenario por esta Capitania General al

Consejo Supremo de Justicia Militar.

Fl Capitan General .

To

27 3 8 Entra 20

2907

NA

El Fiscal Jurídico-Militar a los efectos del ert. 927 en relación con el ert. 729 del Código de Justicia Militar, dice:

PRIMERO: El dis 17 de Septiembre de 1.947, se presentaron en la fince denominada "Torilejo Alto", término de Posadas, siete foragidos que se apoderaron de tres cerdos, así como de una escopeta que poseía el Guarda Jurado y procesado JOSE BERMUDEZ HARO, mayor de edad y vecino de Posadas, y que le habia sido entregada por el propietario del predio y tambien procesado RAFAEL UCEDA PALACIOS de igual vecindad y mayor de edad.

Dicha arma de fuego obraba en poder como queda dicho, del Guarda Jurado procesado sin conocimiento ni autorización del Exemo. Sr. General Gobernador Militar de la Plaza de Córdoba.

Lo expuesto se comprueba a los folios 2 y vuelto, 4 y siguientes.

SEGUNDO: Los hechos perseguidos constituyen el delito de desobediencis a la Autoridad Militar definido en el art. 6º del Bando del Exemo. Sr. General Gobernador de la Plaza de Córdoba de fecha 7 de Mayo de 1.942 en relación con el art. 237 del Código Penal común.

TERCERO: De ese delito respondencomo autores los dos procesados referidos a tenor del art. 14 núm. 1º del Código Penal ordinario.

CUARTO: No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

QUINTO: Procede imponer a cada uno de los dos procesados referidos y según los artículos que se alegan, la pena de dos meses y un día de arresto mayor y multa de mil pesetas, sufriendo caso de impago el apremio que determina la Ley.

Se impondrán además las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derechos de sufragio durante la condena.

SEXTO: No ha lugar a exigir responsabilidades civiles.

SEPTIMO: Renuncio a la practica de ulterior es diligencias de prueba, renunciando a intervenir en las de Plenario.

Sevilla 20 de Marzo de 1.948.

EL FISCAL,

Sección Justicia

DE SALIDA Y CHERR M.º 132 4

into. 2342

Adjunto remito a V. S. procedimiento seguido contra

Causa nº 1073-47 contra
RAFAEL UCEDA PALACIOS y
JOSE BERMUDEZ HARO
a fin de que se sirva dar cumplimiento a
lo ordenado por el Exemo. Sr. Fis cal
Juridico
General de esta Región, en Decreto de
fecha

20 de marzo de 1948.

Dios quarde a V. S. muchos años. Córdoba 31 de marzo de 1948

De Orden de S. E.
El Comandante Secretario,

Sr. Juez Militar Especial de Rebeldes numero 2.-

PLAZA

6

PROVIDENCIA JUEZ SR

En Cordoba a dos de Mbril de mil novecientos cuarenta y ocho

S.Sa. dispuso dar por recibida la presente causa dandosele de entrada en los libros y fich
ro de este Juzgado y para cumplimiento de cuanto se
propone, librese oficio a los Comandantes de Puesto
de la Guardia Civil de la residencia de los procesados citando a estos al objeto de practicar dilig

Lo mando y firma S.Sa.

Doy 1

至

Edias del baso Hores

DILIGENCIA... Seguidamente se cumple lo ordenado.-

Doy fé.-

(3)

Colins fell res

Dil genera de nombramiento de Defensor

En Córdoba a de mil novecientos cuarenta y ocho

El Sr. Juez Instructor hizo comparecer a su presencia al procesado, y le previno que iba a ser Juzgado en Consejo de Guerra y que para ello tenía que nombrar Defensor; habiéndole presentado la lista de los Sres. Oficiales que puedan desempeñar dicho cargo, dijo: que nombra al Cap tan de Artilleria DON JOSE GUTIERREZ APARICIO

Y para que conste, extiendo la presente, que firma conmigo el Sr. Juez y procesado, de lo que God Bermudo Hard N. Um

certifico.

Providenc a Juez

Sr. AGULLAR ALDEA

En Córdoba a

Abril

de mil novecientos cuarenta yo o elio. Tes segni lecell

Librese oficio al Capitan de Artilleria DON

JOSE GUTIERREZ APARICIO

naciéndole saber que el procesado en el Pro-

cedimiento Sumarísimo Ordinario núm. 1073/47 contra RAFAEL UCEDA

lo nombró su defensor para el día que tenga lugar la vista del referido Sumario, manifestando a este Juzgado si acepta el cargo, o en otro caso, los motivos que tuviera para renunciar.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe: 1017 antigativavon lim ab

solidation partida

Librese aleuto ficio al Hugo Sr. Director General del

wedrid, interesando

Officiese al Sr Juez Municipal de

Lo mando y firma S. S. Doy te.

de nacimiento del mismo.

DILIGENCIA -Se cumple lo mandado. Doy fe. Tal Poso

DILIGENCIA .- Se cump'e lo mandado

4

8ª Batería

ten.

En contesteción a su superior escrito de decha 8 del actual; tengo el honor de poner en conocimiento de V.S. no tener incompatibilidad algunac para el cargo de Defensor de la Causa núm. 1.073-47, para el que he sido designado por los procesados en ella RAFA-L UCEDA PALACIO y JOSE BERMUDES HARO.-

Dios guarde a V.S. muchos años. - Córdoba a 9 de Abril de 1.948. -

EL CAPITAN

r. Comandante Juez del Juzgado Especial de Rebeldes nº 2

PLAZA

Diligencia de aceptación de Defensor En Córdoba a Mueve de Olril
de mil novecientes quarenta y ocho
ante este Juzgado Militar comparece el Capitan Ortilleia

Son bre Butierres Aparicio S. S. le requirió para que aceptase el cargo de Defensor que le ha sido conferido por Aprocesado f vac Pafael Uceda Palación y una vez enterado le acepta, haciéndole entrega de la sumaria, para su exámen y dictamen correspondiente, que entregará a les escicos de de esta fecha en este Juzgado

Quedó enterado y firma con S. S. Doy fe.

DILIGENCIA. En Córdol a a quince de alril de mit movements quarents y robo

se recibe en este Juzgado, previo su exámen por el Defensor nombrado Capitan Artillena son

Rofal Weeda Palaciel y otro

la causa núm. /093/4/relativa al procesado

Elis del Pas

Providenc a Jusz or. Aguilar Aldea En Córdoba a quince alsil de une currence.
Tos pursunta y odro

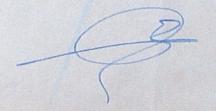
Devuelva la presente causa por el Defensor del procesado don Jose futieres Afrancio

cúmplase cuanto se establece en el artículo 548 del Código Castrense y de nuevo se proveerá.

Lo!mandó y firma S. S. Doy fe.

Elis del Bat House

DILIGENCIA — Seguidamente se cumplimentó lo ordenado en el anterior preveido. Doy fe



Exemo Sr.:

DON JOSE GUTIERREZ APARICIO, Capitan de Artilleria, con destino en el Regimiento nº 42 del Arma, y defensor de los procesados en la Causa nº 1073/47 seguida contra DON RAFAEL UCEDA PALACIOS Y JOSE BERMUDEZ HARO, por el supuesto delito de desobediencia a la Autoridad Militar, a tenor de lo prevenido en el artículo 927 del Código de Justicia Militar, formula el siguiente escrito de conclusiones provisionales:

PRIMERA: Esta defensa despues de exeminar detenidamente las actuaciones, no encuentra motivo alguno para poder enjuiciar a sus patrocinados como autores del delito que se lesacusa; es cierto que el procesado José Bermudez de Harc, teniam en su poder una escopeta que le había sido entregada por su patron el otro proce sado D. Rafael Uceda Palacios, para que como Guarda Jurado y encar gado al mismo tiempo de la Finca donde prestaba sus servicios, pudiera cumplir su cometido con mayor garantia y ademas defender sus ganados y propiedades de los animales dañinos y de los maleantes que con frecuencia se presentaban para robar, pero tambien lo es, que de esta tenencia estaba enterada la fuerza por haberla acompañado en mas de una ocasión en sus correrias y apos taderos y ademas sabian los motivos el proque la tenia en la Fin oa y prueba de ello lo es que en cierta ocasión le dijeron que no debia tenerla en la Finca, pero solamente como una advertencia mas bien para que no se la quitaran, pero nó como prohibición de conservarla allí, porque en este caso, le hubieran obligado a llevarsela a su domicilio en el Pueblo .-

Por todo lo expuesto esta defensa no cree culpable al José Bermudez Haro de tal acusación, ya que desconocia la orden de la Autoridad Militar de la Provincia prohibitiva de tener armas de fe go en los Cortijos, pues lo que le dijo la pareja de la Guardia Civil, lo tomó como una medida preventiva y no como una orden .-Por lo que respecta al otro procesado D. Rafael Uceda Palacios, no cabe aplicarle acusación alguna, ya que como no frecuenta el Cortijo ni nadie le comunicó nada sobre el particular, ignoraba

tah prohibición .-SEGUNDA: Lo hechos mencionados no constituyen delito alguno .-TERCERA: Al no existir delito, no puede hacerse a cusación alguna

contra nadie .-CUARTA: Huelga hablar de circunstacias modificativas .-QUINTA: Sus patrocinados deben ser absueltos con todos los pronuciamientos favorables por no haber cometido delito alguno.-

SEXTA: De acuerdo con el Ministerio Fiscal .-SEPTIMA: Remncia a la practica de diligencias de pruebas ulte-

riores .-

Córdoba a 14 de Abril de 1940 Exemo Sr.:

M. Clerk José Bennuda Placo

EXCMO: SR.:

Una vez cumplimentado el superior Decreto de V.E. del folio 57, tengo el honor de elevar de nuevo estas actuaciones a su respetada Autoridad, por si procediera el que pasaran a estudio del Vocal Ponente designado, Capitan Auditor Honarario Don Fernando Fernandez Albarran ante su proxima vista en Consejo de Guerra.

V.E. no obstante resolvera lo mas procedente .-

Córdoba; 22 de Abril de 1.948.-

EXCMO: SR.:

EL COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR .-



DILIGENCIA..... La pongo yo el Secretario para hacer constar que con est ta fecha se remiten las presentes actuaciones al Iltmo. Sr. Auditor de Guerra de la Region por conducto del Gobierno Militar de esta Plaza, las cuales constan de SE-SENTA Y CUATRO FOLIO UTNIES.-

Doy fé.-

Talias delBoso Hores

2

AUDITORÍA 2ª REGIÓN Entrada 26-4-48
Numero 26 25

Exomo. Sr.

Desmovilizado el Vocal Ponente designado pora esta causa, pudiera V.F. nombrar para sustituirle al Comandante Auditor LON LMILIO SERRANO VILLA-FANE al que pasarám los autos para instrucción por medio de esta Auditoria.

V.E. no obstante resolverá.

Sevilla a 31 de Mayo de 1,948

L AUD-HOR

CS 27

Sevilla 3 de Junio de 1948

66

De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor, designo nuevo Vocal Ponente al Comandante Auditor Don Emilio Serrano Villafañe, a quien pasarán las actuaciones a efectos de instruccion, por conducto de la Auditoria de Guerra de la Region, donde se remitirán.

El Capitan General:

Tone meets of

Janus ...

Reful Much Placin

AUDITORÍA 2.4 RECIÓN

Entrada 5-6-48

Numero U.O2/

Lotra U.O2/

A

Jestuid de Mar Prunt kriten 7-finis 1948 De Consulant audits Eviliferunt PROVIDENCIA JUEZ

SR

AGUILAR ALDEA

Sa.S. dispuso dur por recibide la presente causa para su
vista y fallo en Consejo de Guerra, ordenando remitir telegra
ma a los Comandantes de Puesto de Posadas y Fuente Palmera
localidades, donde residen los procesados JOSE BERMUNEZ HARO y
RAFABE UCEDA PALACIOS, a fin e que se presente en esta Plaza
con la antelación necesaria para asistir al Consejo, interesan
do acuse de recibo para la debida constancia en autos.

Lommando y firma Sa.S.

Doy fé.-

DILIGENCIA.... Seguidamente se cumple lo ordenado. -

URGENTE.-

Comandante Juez de Rebeldes numero 2

A

Comandante Puesto Guardia Civil de P O S A D A S.

TEXTO.

Ordene presentacion en este uzgado dia nueve, once horas, veciso esa localidad JOSE BERDUMEZ HARO, con domicilio en calle Santiago numer ro treinta y ocho, asistir Consejo Guerra. Acuseme recibo urgente esta via.-

Cordoba; 4 de Junio de 1.948.-EL COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR.-

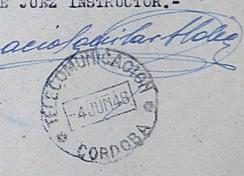
TRANSMITASE

EL GENERAL GOBERNADOR MILITAR

De Orden de S.E.

El Oficial de Servicio.-





UREGENTB.

Comandante Juez de Rebeldes numero 2

A

Comandante Puesto unaddia Civil de FUENTE PALMERA.

TEXTO.

Ordene presentacion en este vuzgado dia nueve actual, once horas vecino esa localidad RAFAEL UCEDA PALACIOS con domicilio en calle General Franco numero 34, asistir Consejo Guerra. Acuseme recibo urgente esta via.-

Cordoba 4 de Junio de 1.948.-EL COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR

TRANSMITASE

EL GENERAL GOBERNADOR MILITAR

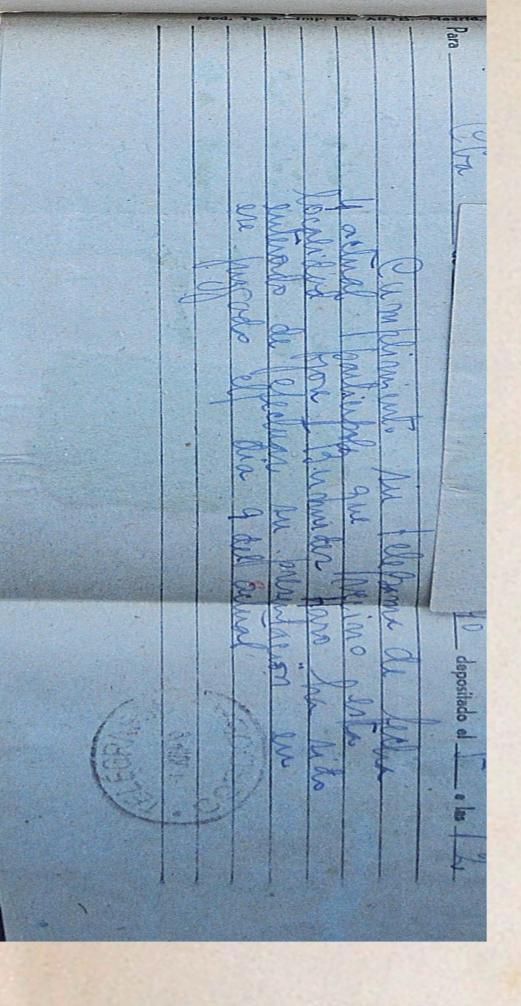
De Orden de S.E.

EL OFICIAL DE SERVICIO

Mariae

CORD 981

69



100 Col	INTERPRETACION DEL PREAMBILLO DEL TELEGRAMA
DI PRIDE PRINCIPLE PRINCIP	5. Origen. 5. Origen. 6. Idem de palabras. 6. Pecha de depósito. 6. Hora. En el número de palabras están comprendidas las que corresponden al destino, dirección completa, texto y firma del relegrama.
Por barololy	de 49 Warlos Anim 2 polabras 26 depositedo el 2 a las 1
Orons	neales In Allgroung and the act
John /	bed will a won est finis godo ha yay new
Journal	
H	

Tengo el honor de acuser recibo a su atto, escrito de fecha 7 del acetual en el que me comunica la celebrez cion del Consejo de Guerra de la causa nº /075/47 en la que actuo como Defensor.

Dios guerde a V.S. muchos años. - Cordoba; 8 de Junio de 1.946. - EL DEFESSOR. -

freption again

t. Comandante suez del suzgado Especial de Rebaldes nº 2

P. L A & A.

GOBIERNO MILITAR DE CORDO

Junio Orden del dia de de 194

10 actual a De orden del Excmo. Sr. Capitan General de la Region, el día del la Sala de Justicia del Regimiento Arts num 42 a las 10-30 horas, se reunirá en el Consejo de Guerra ordinario de para ver y fallar la cau-

sanº 1073 /47 instruida contra RAFAEL UCEDA PALACIO y otro

por el delito de Desobediencia a la Autoridad Militar compuesta en la siguiente forma.

PRESIDENTE Enrique Hernandez Enciso -7º Deposito Bementales Teniente

VOCALES

NOMBRES itan D. Antonio Molina Toral D. Angel Aviles Marin tro D. José Moreno Olmedo tre

DESTINOS 72 Deposito de Sementales Regimiento artilleria num 42 Id. Id. Id.

VOCAL PONENTE

official 1. H. del C. J. M. D. Comundante Auditor D. Amilie Serrano Villafane

VOCALES SUPLENTES

NOMBRES litan D. José Muñoz Ariza tro D. Juan del Rio Silverna

DESTINOS Regimiento Artilleria num 42 Zona 12.

FISCAL El Jurídico de la Región DEFENSOR

Capitan de Artilleria D. José Gutierrez Aparicio

Al acto asistirán los Oficiales francos de servicio, según dispone el artículo 566 del Código de Justicia llitar — Lo que de orden de S. E se publica en la de este día para conocimiento y cumplimiento.

Teniente Coronel Jefe E.M.

71/ de

Providencia Juez Sr. Aguilar Celdea

En Córdoba a nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y odro

Por recibido oficio comunicando los nombres de los individuos que han de formar parte en el Consejo de Guerra y el local, día y hora de celebración, unase a los autos de su razón así como copia de la General de la Plaza en la que se inserta aquella, notifíquese inmediatamente al Sr Fiscal y al Defensor, dándole lectura del artículo 159 del Código por si desean ejercitar en el acto el derecho de recusación; participese la repetida orden al Presidente y Vocales del Consejo y cursense las oportunas órdenes para la conducción de los procesados.

Lo mando y firma S. S.ª

Doy fé.

Diligencia.—Se cumple lo ordenado.

Pliastell for

Notificación al Defensor.—En Córdoba a dies de Jerris de mil novecientos cuarenta y odro y siendo las 10 horas y teniendo a mi presencia al Defensor Capitare Ortillene Don Foré Sultierres afisicio le notifiqué la orden para la celebración del Consejo de Guerra con designación de los que han de constituirle y di lectura del artículo 159 del Código de Justicia Militar, participándole que la recusación que en su caso intentara formular deberá presentarla en el acto.

Y en prueba de quedar enterado, firma con S. S.ª y conmigo el Secretario que doy fé.

Aguaros fecilar Holeg Fre futura againing Elias del San Horas

Notificación al Fiscal.—En Córdoba a des de Junio de mil novecientos cuarenta y odo , siendo las des horas, y teniendo a mi presencia al Fiscal D. Eurique Oficua y Socies del Moral le notifiqué la orden de celebración del Consejo de Guerra con designación de los que han de constituirle y di lectura del artículo 159 del Código de Justicia Militar participandole que la recusación que en su caso intentara formular deberá presentarla en el acto.

Y en prueba de quedar enterado, firma con S. S.ª y conmigo el Secretario que doy fé.

Manacio falirlan flated

Elias della Sona

Acta de celebración del Consejo de Guerra En Córdoba a dees de Leccio de mil novecientos cuarecta y odro Se extiende la presente en cumplimiento de lo preceptuado en el art.º 932 en relación con el 785 del Código astrense, para hacer constar: Que en dicha fecha y siendo las dies Thecista horas, se reunió en la Sala de Justicia del Refte utilleria ui 42 de esta Plaza el Consejo de Guerra Ordinario raver y fallar la causa instruida por el Procedimiento Sumarísimo uº 1073/47 contra 10 prodel, Rafael Uceda Palacies y jose Bereeuder Haro rel supuesto delito de Desobediencia a la acitoridad Militar to Tribunal se halla constituido por el Escricute Corquel de Sementales som Murique Herwandes Touciso como Presidente: Capitanes Dan Entonio Moli-a Essal, Augel aviles Marin y Don José Morreus Olevedo omo Vocales; con asistencia del Sr. Fisca! representado por Doi Eserique Bluca y Comes del y de Don José Getterres Opanicio Kosal como Defensor, hallandose presente 18f procesad of. Dada cuenta de la causa por el Instructor Comandante de artillería Son Ignacio en Audiencia publica; suspendida la vista aguilar aldea , minutos a fin de que el Defensor y el Fiscal ordenase sus notas; se constidies yó nuevamente el Consejo, leyendo el Fiscal y Defensor, por su orden correspondiente sus escritos, en los cuales ratificaron de palabras, solicitando al primero dos meses y un dia de arresto mayor y multa de mil peretas para cada uno de los procesados y el sefendor la like absoluciou para los mismos reguntado les encartades por el Sr. Presidente si tenia algo que exponer, contestaron que Quedando inmediatamente reunido el Consejo en sesión secreta para deliberar y dictar sentencia. Y leida por el Juez al Sr. Presidente, Fiscal Defensor, la encuentran conforme y firman conmigo el Secretario ue certifico.

Janacio quilas Hales

Inflicent agains

76

SENTENCIA .-

En la Plaza de Cordoba a diez de Junio de mil novecientos cuarenta

y ocno. -

Reunido el Consejo de Guerra Ordinario para ver y fallar la causa nº 1073/47, instruida por el procedimiento sumarisimo y por el supues to delito de Dasobediencia contra JOSE BERMUDEZ HARO, de 39 años de edad, casado, hijo de Francisco y de Josefa, natural y vecino de Posa das y RAFAEL UCEDA PALACIOS, de 46 años de edad, casado, Medico, hijo de Francisco y de Pilar, natural de Posada; y vecino de Fuente Palmera, ambos procesados de intachable conducta y antecedentes, tota mente adictos a la Causa Nacional, encontrandose actualmente en Prision Atenuada a resultas de esta causa y

RESULTANDO: Que el dia 17 de Septiembre proximo pasado se presenta -ron en la Finca denominada "Torilejo Alto" del termino de Posadas, propiedad de DON RAFAEL UCEDA PALACIOS, siete bandoleros que se apode raron de tres cerdos, asi como de una escopata que poseia el guarda Jurado y procesado JOSE BERMUDEZ HARO, cuya arma le habia sido entrega da para prestar los servicios propios de su cargo por el propietario de la Finca, habiendo dado cuenta a la Guardia Civil de aquel hecho

realizado por malgechores

HECHOS PROBADOS

RESULTANDO: Que el Ministerio Fiscal Juridico Militar, calificó lo hechos como constitutivos de un delito de desobediencia a la Autorida Militar definido en el Bando del Exemo: Sr. General de la Plaza de Cordoba, de fecha 7 de Mayo de 1.942, en relacion con el articulo 237 del Código Penal Común, solicitando para cada uno de los procesados la pena de DOS MESES Y UN DIA DE ARRESTO MAYOR y multa de MIL PESETAS; y que la Defensa no conforme con la calificación Fiscal y estimando que los hechos no son constitutivos de delito, solicita la libre absolución de sus patrocinados.

RESULTANDO: Que la presente causa ante el Consejo, se han observa

do las prescripciones legales.

CONSIDERANDO: Que si bien sl articulo 6º del Bando del Exemo: Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza, de fecha 7 de Mayo de 1.942 prohibe tener escopetas en los cortijos o caserios sin conocimiento ni autorización de dicha Autoridad, haciendo responsables a los dueños de las mismas si los huidos llegan a apoderarse de ellas, en dicho precepto no se señala pena alguna, sin que por otra parte se haga refe--rencia ó equiparación a otro delito existente, por lo que penalmente y a efectos de condena la mera prohibición de que queda hecho mención no podria considerarse como delito al no fijarle la pena correspondie te, por lo que solo procedería recurrir a la desobediencia del articulo 237 del Código Penal Común, no estimandose tampoco por el Consejo la existencia de la desobediencia grave que en dicho precepto se re--coje, ni siquiera delito de desobediencia alguna, toda vez que es um nicamente la doctrina y la jurisprudencia en el criterio de exigir pa ra la existencia de este delite, la oposición grave a un requerimiento en forma o mandato expreso claro y terminante, lo cual no concurre en el caso de autos, ya que hace constar el guarda BERMUDEZ HARO, que desconocía que existiera de tal Bando de caracter general.-

CONSIDERANDO: Que por lo expuesto en el Considerando anterior, el Consejo estima que los hechos no son constitutivos de delito, y que a tenor de lo dispuesto en el artículo 793 del Código de Justicia Militar

dicta el fallo que en la parte dispositiva se señala.

CONSIDERANDO: Que al no ser los hechos constitutivos de delito, huel-

procedente hacer mención alguna de la responsabilidad ni es Procedente hacer mención alguna de la responsabilidad Civil. VISTOS los artículos citados y demás de general aplicación.-FALLAMOS .-

Que debemos absolver y absolvemos a los procesados JOSE BERMUDEZ HARO Y DON RAFAEL UCEDA PALACIOS.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos la mandamos y firmamos

Notificación al Defensor. En Córdoba a 10 de Junio de mil novecientos cuarenta y elig horas, el Sr. Juez ante mi el Secretario y teniendo a su presencia al Defensor del procesado Rafael Uceda Falaciós y otro Don Jose Sutierres aparicio le notifico por lectura integra la sentencia que precede. Se dan por enterado y firma con S. S. de lo que yo el Secretario doy fé. nofition Gai Elial decko Hora Notificación al Fiscal - En Córdoba a 10 de Junio de mil novecientos cuarenta y odeo, siendo las 10'30 horas, el Sr. Juez ante mi el Secretario y teniendo a su presencia al Fiscal Don Eurique OSuna Soures del Rosal le notifico por lectura integra la sentencia que precede Se da por enterado y firma con S. S. de lo que yo el Secretario doy fé. PROVIDENCIA JUEZ En Córdoba a/ de Jaccio de mil novecientos cuarenta y also SR. Aguilar Remitanse las actuaciones al Iltmo. Sr. Auditor de Guerra de la Región a los fines procedentes dese cuenta de dicha remisión al Exmo. Sr. Capitán General de la misma en cumplimiento de lo ordenado. doy fé. Lo mando y firma S. S. Diligencia de Remisión. - En cumplimiento a lo ordenado en la providencia anterior, remitanse Setenta, siete _____ iolios las presentes actuaciones compuestas de útiles de lo que doy fé. Lias del Poso Horse

48

Exemo. Sr.

El Consejo de Guerra Ordinario reunido en la plaza de Córdoba el dia 1º de Junio de 1.948 para ver y fallar la presente causa, ha dictado sentecia declarando que los hechos que en
considera como probados no aparecen como constitutivos de delito y en su consecuencia absuelve a los procesados DON RAFAEL
UCEDA PALACIOS Y JOSE BERMUDEZ HARO del de desobediencia de que
han sido acusados.

Examinada detenidamente la causa, resultan probados los hebbos que en la sentecia se relatan, siendo acertado lascabsolucionex decretadas y no adoleciendo, por tanto, la sentecia de injusticia notía ni de vicio de nulidad, procede acuerde V.E. prestarle su superior aprobación para hacerla así, firme y ejecutoria.

Si V.E. acuerda de conformidad, volverá a su Instructor para notificaciónes libertades difinitivas de los absueltos y dedu ción del testimohio prevenido en el nº 12 del articulo 52 del Código de Justicia Militar para su remisión al Consejo Supremo.

V.E. no obstante resolverá .-

o Mon

Sevilla 1 de Junio de 1.948.-

EL AUDITOR.

115°F

Capitania General de la 2ª Región Secretaria de Jus icia Sevilla 7 de Julio de 1.94c. De conformidad con el anterior dictamen del Auditor de Guerra de la Región. APRUFBO la sentencia dictada en autos por un Conerjo de Guerra ordinario reunido en la Plaza de Córdoba por la que se absuelve a los pro cesados DON RAFAEL UCEDA PALACIOS y JOSE BERMUDEZ HARO, del delito de desobediencia de que venian acusardos. Para cumplimiento de lo demas que se propone, remitanse al Goberna-dor pilitar de Córdoba a fin de que designe Juez que lo efectúe, dando me cuenta del nombrado. FL CAFITAN GENERAL. El General Julptor de la Region

OBIERNO MILITAR

CÓRDOBA

Sección Justicia

Adjunto remito a V. S. procedimiento seguido contra Don Rafael Uceda Palacios y Otro

a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por el Excmo. Sr. Capitán General de esta Región, en Decreto de fecha 7 de los corrientes

6805

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdobal3 de Julio de 1948

De orden de S. E.

El Teniente Coronel Jefe de E. M.

P.O.

EL COMANDANTE SECRETARIO

mislut

Sr. Juez Militar Especial de Rebeldes nº 2

PLAZA

PROVIDENCIA JUBA) En Cordo ba a veintidos de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. = SR | mil novecientos cuarenta y ocho. = SE.S. dispuso dar por recibida la presente causa, dansosele de entrada en los libros de registro y ficheros de este Juzgado, y para cumplimiento de lo que se propone, deduzcase el correspondiente testimonio que se remitira al Consejo Supremo de Justicia Militar por conductos del Gobierno Militar de esta Plaza interesando el correspondiente acuse de recibo para la debida constancia en autos. Librense escritos a los Comandantes de Pues

de ser debidamente notificados. Lo mando y firma S1.S.

Doy fé .-

ro de la Guardia Civil de Posadas y Fuente Palmera ordena do comparezcan en este procesado los procesados al objeto

DILIGENCIA....Seguidamente se cumple lo ordenado.Doy fé.-

rolial delborn

0.00000111

82

NOTIFICACION .-/ En Cordoba a veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.-

Ante el Sr. Juez comperece el procesado en esta causa JOSE BERMUDEZ HARO, quien ordenó que por mi el Secretario, le diera lectura al Decreto de la Autoridad Judicial de la Region en el cual acuerda aprobar la Sentencia dictada por el Consejo de Guerra Ordinario reunido en la Plaza de Cordoba el dia 10 de Junio pasado, en el cual fue ABSEELTO, y por lo tanto es puesto en libertad definitiva.

Y de quedar enterado y notificado, firma el presente con el Sr. Juez y conmigo el Secratorio que Doy fé.-

Toe Burneda Haro

Elias delso

81

NOTIFICAION .- En Cordoba a veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.-

Ante el Sr Juez comparece el procesado en esta causa
RAFAML UCEDA PALACIOS, quien ordeno que por mi el Secretario le
diera lectura al Mecreto de la Autoridad Judicial de la Region en
el cual acuerda aprobar la sentencia dictada por el consejo de Guerra
Ordinario reunido en la Plaza de Córdoba el dia diez de Junio pasado
en el caal fue ABSUELTO y por lo tanto es puesto en libertad definitiva
" de quedar enterado y natificado firma la presente con
el Sr Juez y presente el Secretario que Doy fé.

Jagger Ja

Elias della so Hereos

Linears rothers early a second in GOBIERNO MILITAR CORDOBA 11 de obicios que inges a los autos no en majon.-Juzgado Jurídica Le comunico haberse recibido en este Gobierno Militar el testimonio dimanante jusa núm 1073-47. de la causa que al margen se expresa, el AFAEL UCEDA PALACIOS. cual con esta fecha es remitido al Consejo Supremo de Justicia Militar. Dios guarde a V. S. muchos años. Córdoba 30 dejulio de 194 De orden de S. E. El Comandante Secretario, r. Juez Militar. Especial de Rebeldes nº2.-PLAZA

PROVIDENCIA JUEZ) En Córdoba a treinta y uno de SR.) Julio de al novecientos cuateh-) ta y odic. AGUILAR ALDEA Por recibido el presente escrito únase a los autos de su razón.steer as obidisar seredLo mandó y fir-a s.Sa. hant alagent Doy fe Gobierno Militar el testimonio dimantante sejo Supremo de Justici El Comandante Secretario, DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo mandado .-Doy fe. -Elik dels on PLAZA

EXCMO: SR.:

84

Una vez cumplimentado el superior Decreto de V.E. obrante al folio 79 y terminado el periodo de Ejecutorias, adjunto tengo el honor de remitir de nuevo las presentes actuaciones en consulta de su respetada Autoridad para la resolucion que estime mas pertinente en Justicia.

V.E. no obstante resolverá .-

MEBELDES N.

Córdoba; 25 de Agosto de 1.948.-EXCMC: SR.:

EL COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR.

DILIGENCIA..... La pongo yo el Secretario para hacer constar que con esta fecha se remiten las presentes actuaciones al Iltmo; Sr. Auditor de Guerra de la Region por conducto del Gobierno Mi litar de esta Plaza las cuales constan de la Folios UTILI Doy fé.

9

Tolias deltoso Horos

85

Exemo. Sr.

implido en todas sus partes el Decreto que pone fin a estas actuaciones, procede que	
a la Fiscalía Jurídico Militar de la Región a efectos de estadística, archivándose después	
más trámites.	
Sevilla 6 de Tephembre de 1988	
El Auditor,	
COL S	
19 6 a comment	
15292	
evilla 21 Defetilingre 1,948	
de conformidad con el procedente dictamen, pase de la Fiscalía Jurídico Militar de esta Región	
in the second se	
Excmo. Sr.	
Queda cumplido el servicio de estadística	
Sevilla	
El Fiscal,	
1 1 2 Jundanie	
Whoward FISCALIA TABLE	
Epirola el 29 de	
Sanda el 5978	
Seguilla	
Archivense estas actuaciones en Capitanía General de la II Región	=
Cumpliment and de esta-	,
Cumplimon l'action de esta- distion archivement depitenie	
General y 29 Noriculado 1949	,
Sevilla	100

R MAR

ESTADISTICA CRIMINAL DE GUERRA

ajón			Año de 194 /
	73 por el d	elito de derobediencia	Carranza, 15 - Teléf, 13840
		ATIVOS AL PROCEDIMIENTO	
	Sobreseimiento	Por fallecimiento Por otros motivos Provisional	
_h olución de la causa	Sentencia	Tribunal que la dictó	
įFué	sumarisimo el procedir	miento?	
Tien	npo invertido en la tran	nitación Menos de seis meses	
The state of the s	resoluciones r	ECAIDAS RESPECTO A LOS PROCESADOS	
bbreseimiento provisiona	al	Jefes y oficiales Clases Tropa Paisanos	
breseimiento definitivo	por muerte	Jefes y oficiales Clases. Tropa Paisanos	
bbressimiento definitivo por otros motivos		Jefes y oficiales	
Sentencia absolutoria		Jefes y oficiales. Clases. Tropa Paisanos 2. pais	
Sentencia condenatoria.		Usefes y oficiales Clases Tropa Paisanos	
CORRECTIVOS IMP	PUESTOS POR FAL	TA LEVE, HAYAN SIDO PROCESADOS O NO	LOS CORREGIDOS
Clase y número de los c	corregidos	Jefes y oficiales	
Ap. núm. 10—1925.		6 de 10	de 194

El Teniente Auditor encargado de la Estadística,

Julily



Secretaria de Justicia

TELEGRAMA POSTAL

mado 6º

Núm. 25692

Sevilla 21 de Septiembre v

de 195 1 .

Capitan General

Juez Regional Especial de la E. y O.A. Comte. Sr.

elgado Hernandez.-

DELA

PLAZA

Consecuente a su escrito de fecha 5 del actual, adjunto remito a V.S. la Causa nº 1073-47 instruida contra RAFAEL UCEDA PALACIOS Y JOSE BERMUDEZ HARO, por atraco a la finca "TORILEJO-ALTO", para que proceda al estudio de la misma y de tener relación con los hechos que originan la Causa que actualmente tramita pon el nº 260-51 proceda a su acumulación o en unión en cuerda floja a la expresada Causa. Acuse recibo.

De Orden de S.E. El Tte. Coronel Auditor Secretario de Justicia.-

Gental

0.5,830,795

TON BEUCHTOO O DELGATO HERNANDEZ, Comendente de Infanteria, Juez Especial egional para los delito de H. y O. . Juez por tento designado pera la coninuscion de la presente cause;

> CERTIFICO, Que teniendo que nombrer E coretario para que co mo tal me auxilie en la tramitación de la misma, lo hego a favor del de este Juzgado, Brigado de Infanterio, Di Philaico Camaria-MA REGUERA, quien enterado del cargo y de las obligaciones inhe-rentes al mismo, juro con arreglo a su empleo, camplir bien y ... fielmente su cometido.

Y para que sal conste firma el presente conmigo en la plas de sevilla, a veintique wo de septiembre de mil apvecientos cin-

Tedurances (

providencia del Jez) En Savilla, a veinticuatro de septiembre de mil 10-gr.Delgado Hernandez) vecientos cincuenta y uno.= por recibido escrito de la satoridad Jadicial de esta Region, con el que se adjunta la presente causa, renistrese de entrada en este Juzgado y acusese oportuno recibo de la missa.

Procedese a detenido estudio de estas actuaciones y verificado que sea, procedese a deducir oporteno testimonio de particulares para su union e la causa numero 260/51 que actualmente se viens tramitando por este Juspedo, contra DIGIL TO HALLE ROIRI-

CHEZ Y CHICE ,por el delito de Bendideje y Terror Lemo.

le deduce dicho testisonio para su union a la mencionada causa, para un major estudio de los actuaciones, averigas-

cion del delito y persones responsables del misso. do a la causa num. 260/51, en virtud de las instrucciones recibidas por el las tructor que suscribe del iltuo. F. auditor de Guerra de - este Region, este setupdo, una vez deducido el testimonio de referencia, obrera unido en cuerda floja para evitar que la expreseda cause 260/51 tengo un volumen excestvo que dificultario su estudio y sustanciación.

Por tento de ta causa se retencra en el Justado hata tanto sea vista y fellada en Consejo de Guerra la mencionada aus. 260/51, debienuese colocar en la cubierta del presente setue-do, los nombres de las personas responsables del celito que la motivan, esi como testimonio dimensate de la sentencia que se dicte en la num. 260/51 contra los mismos, y verificado que sea, sin mes tramites se elevara el presente procedimiento e la autoridad Judicial de la Region,por si estima pertinente acordar su acevo archivo .-

Lo provee y rubrica ina doy fe.

DILIGENCIA.. A ueda acusado recibo y registrada de entrada en este Jusgado, la presente causa,

DILIGENCIA DE COM MANCIA. EN le Plaze de l'evilla, a veintinueve de septiembre de mil apvecientos cinquenta y uno.= de mil apvecte extendiese la presente diligencia para hacer coastar que habiencose procedico a detenico estudio de hacer coastar que habiencose procedico a deducido el tenico de nacer constar que las mismas ha sico deducido el testimo-cetas actuaciones, de las mismas ha sico deducido el testimoostas actuaciones, de que se noce rererencia en el proveido . de de particulares a du cumplimiento o lo que se tenia acor-que an ecede, el qual en cumplimiento o lo que se tenia acor-dedo, ha sido unido a la camba numero 260/51 que se viene tramitando tembien por este Juzon o contra DIDATE IO Henel ROLLI. GUEZ Y OERO: a cayo procedimiento se unen en cuerca Iloja,les presentes setueciones. Y pare que asi conste se extiende la presente que fir me el : W. Jees y yo el : sometario de lo que doy fe. amafella ROVIDENCIA JUE & SENCR) En Sevilla a dos de Junio de mil no we cientos cincuenta y dos DEL GAD O H RNANDEZ....) Ha wis no ose lie gado a la comprovacion, como conse cus nois de la diligencias practicadas en la causa numero 260 de 1.951 (A LA CUAL APAREOS UN DO EN CUERDA R CJA & STE PR COMD IM INTO) Que los autores del he cho or igen de este actuado, fuer on los vandolaros cu os nom vres y apodos se consinan en la nue va curit rta for mulada; unase a estas actuac ciones al oportun o cartificaco expedicy sutorizado par el Instructor. Lo proves y ruarica S.S. doy fe Diligencia. - Que de cumplimentado el prove ino que ante ed q. PROVIDENCIA JULIZ SANCR) En Seville a veint y cinco de Septie mare de mil nove cientos cin DELCAD O HERITANDE Z) cuenta y ocs. Heriand se pros mosa in deducción del oportuno testimonio de perticula res, re la tivo a 108 SUSABLE I MEN TO DE FINITIVOS dicted os en cuanto respecta a los processos pendoleros, actualmente Pallo CID OS a los cuale sa Lugen estas ac tuacdores; unase a las mismas, pere constencia. Lo provee y runrid S.S.coy fe ringkude Diligencia. - Que de cumpliforntence l proveido que ente e de. Doy fa

ctel Regional de ... y Commidante de Infanteria, Juez Espectel Regional de ... y Commidante de Infanteria, Juez Espectel Regional de ... y Commidante de Infanteria, Juez Espectel Regional de ... y Commidante de Infanteria, Juez Espectel Regional de 1.951 y sus acumuladas, instruidas por el presunta delito de bandidaje y terrorismo contra el significado bandolero LLN LO HARAM PUDRICIPA y otros muchos más.

CERTIFICO: que según se comprueba por las declaraciones y diligencias practicadas en la citada causa número 260 de
1.951 y sus acumuladas, se ha llegado a la comprebación de que los autores del hecho origen de éste actuado (Subressido Y ARCHIVADO LOR DES CONCIENTO DE AUTORES) fueron los bandoleros Florancio
Martin Benilaz (a) Vicente del Puerto (En Prisión); Manuel Morano Harnándaz

(a) Parrita y Minaro (En Prisión); Manuel Lópaz Gonzalez (a) Saltaño y Reo Penaflor (Fallacido); Josá Luna Cortan (a) Ratón y Luis Cajal (Fallacido); Joaquin Muñoz Figuaroa (a) El Chimano (Fallacido) y Josá Martin Banilaz (a)

Padro y Bizco (Fallacido). —

Y pera que conste y surta los oportunos efectos en este procedimiento expido el presente en Sevilla a treinta de mayo de mil -

novectentos cincuenta y dos .-

Allow 10 of any

DON FERNANDO CAMARENA REGUERA, Brigada de Infanteria, Secretario de la causa minero 260 de 1.951 y aus 94 acumuladas, instruidas por el presusto delite de bendidaje y terrorismo contra el bendelero DIONISTO HABAS RODRIGUEZ y 128 mae; de las quales es Juez Lestructor el Comandante de diche Arme DON FRUCTUO DO DELGADO HERNANDEZ.

CERTIFICO: Que en la citada causa y a los folios que se indican, aparacen los aiguientes particulares que cop-ados dicen así:----

DICTAMEN AUDITORIADO .-)

Excmo.Sr. Examinada la presente causa en la

SULTANIO: que durante la tramitación de la causa nan falleci do los siguientes procesados MAN UEL LOFEZ GON ZALEZ-JO SE LUNA CORTAN - JOAQUIN MUNOZ FIGUEROA Y JOSE MARTIN BENITE. 4 CONSIDERANDO: Que de conformidad con el numero 4 del art 719 del tantas veces citado Codigo de Justicia Militar, debe ser sobreseido aquel procedimien o criminal en el que sobreventa la muerte de los que en el figuren procesados, beciendose --El sobreseimiento definitivo de las actuaciones a favor de-V.E. no obstante resolvera. -Sevilla o de Julio de 1.952.-El Augitor. - Equatoo Jimenez Quintanilla. - Hay un seilo en tia

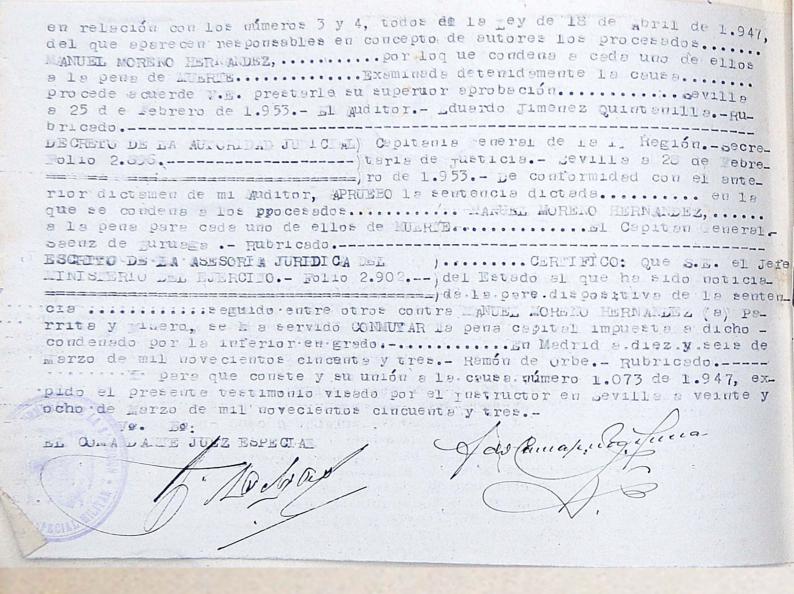
ta de la Auditoria de Guerra de la II region .----

DECRETO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL) Capitania General de la II Region. Secre-taria de Justicia. Sevilla a 14 de Julio de 1.952. De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor, Al propio tiempo decreto el sobresimiento definitivo de las actuaciones a Al propio tiempo decreto el sobresimiento definitivo de las actuaciones a LUNA CORTAN - JOAQUIN MUNOZ FIGUER A Y JOSE MARTIN BEN ITEZ .- El Capitan Go neral.-P.A. El General Encargado del Despacho.- Rodriguez de la Herran.-Hay unasello en tinta de la Sec etaria de Justicia de la II kegion Y para que conste y surta sus efectos en este actuado, expido el p sente: visado por el Instructor en Sevilla a veinticuatro de Septiembre d mil novecientos cincuenta y dos .-Bº EL COMAN DAN TE JUEZ ESPECIAL Could be to

DON FERNANDO CALAREMA RECUERA, Brigada de Infanteria, Secretario de la cauca número 260 de 1.950 y sus 94 acumuadas, instruidas por el presunto delito de bandidaje y terrorismo contra el bandolero DIONISTO HABAS RODRIGUEZ y 128 mas; de las cales es Juez Instructor, el Especial Regional, Comandante de dilcha arma do FRUCTUOSO DELGADO HERNALDEZ.

CERTIFICO: Que en la citada camas y a los follos que se indica, aparecen los siguientes particulares que copiados dicen así:_____

SENTENCIA .----- En la plaza de sevilla a dace de Febrero de rollos 2891 al 2892 vto -- mil move cleatos cincuente y tres, reunido el Consejo de Guerra rdinario para ver y fallar incoedes por el supuesto delito de bendideje, contre los siguientes proc esados: 2.- MANUEL MORENO HER ANDEZ (8) Farrita y Minero. VEADE EL TEXLO URICTIVAL EN LA CAUDA ... A RI CO....... ALLAMOS: Que debemos coudemer y condenemos e los procesedos... MALUEL LURENU BR. A.DEZ....., como autores responsables del celificado delitò de bamblade, sin circunstancias modificativas, a La pena de MUERTE...... Así por esta muestra semtencia..........pi-Tagio Loreno Cordillo .- Luis Contoto Velero .- Francisco Frieto 3182 .- 8quel Delgado Espidosa. - Julio Rogales Duran. - modos rubricados. -----DI Cramen AUDITORIADO Exemo señor - El Consejo de uerra granuerro reu-Tollo 2.095. ----- mido en la praza de evilla el dia 12 de ebrero de 1.953, para ver y feller la presente causa, ha dictado sentancia declarando que los hachos perseguidos son constitutivos de u m delito de bendideje, sencionedo en los números 1 y 2 del ert. 500



DON FERNANDO CAMARINA REGUERA, Brigade de juleuteria y Secretario de la ce es ambero 260-51 y sus 94 schimistas, instrudes por unos presunte del 110 de buddideja y terrorismo, ocutro el significado semislero DIOAN IO HABAS RODELGUEZ, de las cuelas en juez terroctor el Especial esgional, comendant de Dich Same, DON FIUCTURO DELGADO REBENDEZ:/

e

CENTIFICO: que se diche coure yo les folias que se eiten a recen lan eignientes perticulares que copiedos dices sein-SENTEN CIA:) De la plana de Sevilla a debe de soril de mil sore-Police 3.119 y 3.120 | ciemer electrones y trea, reunido el Comejo Ordinamenne la company com la para ver y fellar la comes misero 260 de 1.951 y sue consuladas, respecto a los enguisares bondeleres que por enfermeded a Kueren juzgados en su die, gér el Conseje monbrado pere comecer de les misme incodes a por unos auguestos dela es de bendinajay terroriesc.-La PLONENCIO MARTIN BENITEZ (8) vicento del Fuerto y Celé.................... F A L L A 0 0 8; que debenes content y contentate FLORENCE MAITE SENTENZ (a) Vicente del Puerte y delé, sume suter responsable del colliscode del ito de bandadeja, e le paus de E. U. 3 A T Berrererere per este mestro sentencia, erracce concernation and Entra Selection de Lengue de Langue ju on on avez bures. Julto jimenes More . - julto Pegeles mura - pubricades . ---DI Cremen AMITONIAM) Exemo. Sr. - El concejo de Guerra recoldo en la clasa d Poline 3.122 de geville el 8 de eer 1 de 1.953, pare ver y feller transmission membranes) is cause 260-51, ha dictedo sesteuris, declarande que los hechos perseguidos son constitutivas de un delito de terdidaje..... ... del que aparacen responsables en conceptes de outores les processos -FEOPERIO MAPTIN BERITEZ (B) VICORIO del prosto y Cele...... por lo -

Prestarle Tone su superior agrabación, para hacerla sei firse y ejecutors seville 18 de abril de 1.953 -- el guditer - mauris "amerez qui Stalling THOTICOURS TO THE TOTAL THE DECERTO DE LA AUTONIDAD JUDICIAL) Capitabia Consest de la IT Região Seon Police 5.123..... 22 de sori communications and an interest and an interest and the second of the second and t Gertenen de ma guattor, APRESE le sontenete dectade en la cours amoro 20 de 1.351 F sua 94 soumulados, ou la que se operans a los procesados FLO-RESCIO MARTIN TENTEZ (8) vie ente del Prerto y Cals a la paus de muerte. MINISTERIO DEL EJERCITO.-Polio 3.134.-) no el que he eide neticiede le per te dispositive de le Seutencie. seguido contre FLORENCIO MARTIN BENITEZ (e) Vicente del puerte y -Chie, se de por EMTERADO de la pena capital impuesta a diche condenade .--..... on medrid a sers de mayo de mil neve cientes cincuents y tres.-Remon de Orbe.-Rubricede.----CEHTIFICADO DE DEFUNCIÓN) Certifice: Que según conste del ecte Felie 3.143. _____) resenses..... HORENCIO MARTIN BENITEZ, nacido en Vallamieva del Duque (Cordoba), de trei te y custromeños de edad, hijo de José y de Francisca, de estado soltero, FalleCID en Seville el dis ence de peyo de mil novecientes cinquente y tres - Seville e 11 de meye de 1.953 - Jusu de Terres - Rubri cade -----Y para que conste y su unión a la causa mimera 1.073 de 1.947, explde el presente testimente vidade per el Instructor, en seville e dies y

ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.-Bo.

BL COM AND ANTE OUEZ ESPECIAL

do Councefeel

and the make the property of the state of th TO CONTRACTOR STORES AND CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE STORES AND CONTRACTOR OF THE STORES AND CONT

CONTROL OF THE PROPERTY OF THE OWNERS OF THE PROPERTY OF THE P

With the terminal production of the product of the

S.1.592.406

PROVIDENCIA JUNE SERICE) En Seville a veint y ochoos Marzo de mil no vecientos cincuente y

DEL OD O. HERNANDE Z) tres.

Ha riand de procedido a la deducción del oportuno Estimonio de perticulares, relativo a la santencia dictada contra el processo a MANIEL 1078NO HERNANDEZ; testimonio el cual as comprensivo de la COLMUTECIÓN de que ha sico orjeto en relación con la Rua de MUERTE puesta al mismo; unase e este procedimiento.

Lo proves y rubrica S.S.ony fa

Qualena &

Diligneia .- Que da cumplianta de l pr ve ove io o que anteco o a

Court. &

DE LOAD O HERNANDEZ. ...) tres.

Ha riand one procedides la deducción del opertuno testimonio de particulares, relativo a la Sangancia dictada contrati, procesado FLOTANCIA DENITEZ testimonio el cuales comprensivo de las dilignicias de sjecución y fallacimiento del mismo; unase a esta actuado.

Lo prove y rubrice S.S.day fo

Diliencia, - Quada cumplimentacoal proveido que ante dece.

D by fo

Le presente œuse, fué instruide por el presunto delto de bendideje y terrorismo contre AULURES DESCULOCIDOS y tembien por el de desobediencie a la Autoridad militar, contre los paisanos cuyos nombres se citan en la gentencia del folio 76 y vuelto, por cuya razón se acordó por v.E. sues tadistica y archivo, una vez practicada las diligenias del periodo de ejecución.

En conocimiento este Juzgado, por las diligencias practicadas en la causa múm. 260 de 1.951, imetruida por igual delito, contra el significado bandolero DIONISIO HABAS RODRICUEZ (a) ventura Durruti y otras muchos más, de quiedes fueron los autores del hecho de referencia; se procedió por, el Imetructor que suscribe, a solicitar de su superior y respetable autoridad, el desarchivo y remisión de la misma, para su continuación y acumulación a la citada causa múm. 260 de 1.951; solicitud a la cual se accedió por V.E. como lo comprueba la comunicación de la Secretaria de Justicia, qua aparece umada al folio 87.

Averiguado y comprobado de forma palmaria, quienes fueron en realidad los autores del hecho origen de este actuado, se procedió por el Instructor que suscribe a formular UNA NUEVA CUBIERIA de esta causa, en la que se consiguan los nombres, apodos y situación de los bandoleros, que lo

llevaron a le practica.

Así mismo, procedió el Instrutor que auscribe a formular el opertuno CERTIFICADO del folio 89 em el que se hace comstar igualmente, los nombres de los autores del hecho de autos, em sustitución del correspondiente testimomio de particulares, dado el excesivo número de procedimientos que hoy aparecem acumulados y umidos en cuerda floja, a la citada causa

mum. 260 de 1.951.

por ultimo, el folio 90 aperece umido e este cause, un testimonio de particulares, relativo e los SOBRESELMIENTOS DEFINITIVOS dicyedos en cuento e los FALLECIDOS bandheros que fueron procesados en la caus metriz, como autores del hecho origem de este cause, y tembien e los folios 91 el 94 aperecen umidos otros testimonios de particulares, comprensivos y demostrativos de las penes impuestas a los bandoleros procesados, autores de este mismo hecho y de otros muchos de los que son objeto y se compren dem en la causa número 260 de 1.951, a la que como antes se dice, apereca cumulado este procedimiento.

En su virtud, el justructor que suscribe se hours en elevar el presente actuado a V.E. siendo de paracer, pudiera acordar musvamente el archi-

wo del mismo, sim mes tremites.

mo obstante V.L. y como siempre resolverá lo mas acertado en justicia.

Sevilla a Lo da Mayo da 1.953.

El Comandante juez Especial.

Mondante Juez Be De Colon Colo

Providencia Juez seño: sevilla a vainte de Mayo de mil novecientes cincuen-Deligado Hermandez.----) ta y tres.

Remitase la presente causa a la Auditoria de guerra de la Región en cumplimiento a lo ordemado y dese cuenta a la Autoridad judicial.

Lo provee y rubrice s.s. doy fe

Camajana fuera

Diligencia.- Con esta misma fecha yo el secretario hago entrega de esta causa en la Auditoria de Guerra de la Región y me hago cargo del recibo correspondiente

(buf.

Causa nº 1073/47 Florencio Martin Benitez y otros Examo. Jeffor. cumplida en todas sus partes la resolucion que ha puesto fin a las prosentes actuaciones, procede su archivo sin mas tramitos. V. N. no obtante resolvera. Sevilla 26 de Septiembre de 1.963. ML AUDITOR

